

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100033519 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100033519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito de manera respetuosa, me hagan llegar información sobre la importación de gasolinas desde el año 1990 a la fecha (2019), especialmente de las fracciones arancelarias 27101210, 27101209. la información debe de contener, cantidad importada, precio unitario, precio total, importador, fecha de importación; esto en formato excel o csv.

Sin más, agradezco de antemano su atención."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Esta información la tiene la Administración General de Aduanas y se puede consultar a través del SAAAI o Sistema de información aduanera."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción II, 118, 119, 120, 130, 135, 139, 140, y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto,

Quincuagésimo Séptimo, fracción II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); el criterio 07/17 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" y el Criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); artículo tercero, primer párrafo, de los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental; artículo primero, fracción IX, inciso k) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Asimismo, señaló que dicho Órgano Desconcentrado emite pronunciamiento a partir del 1 de julio de 1997, toda vez que en esa fecha inició operaciones, por lo que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la AGA, con un criterio amplio y razonable, se conoció que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importación amparadas con un pedimento, efectuadas desde la fecha antes citada y hasta el 31 de diciembre de 2004, debido a que ésta documentación causó baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo Tercero, primer párrafo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

En ese contexto, por lo que hace a los años 1997 a 2004, proporcionó en formato PDF, la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos, en las cuales se testa el nombre del funcionario que se encuentra activo y adscrito a la AGA, mismo que no se puede proporcionar en virtud de que se encuentra clasificado como reservado, ya que su difusión puede poner en riesgo su vida y seguridad.

De igual forma, señalaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT,

proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de febrero de 2018 a enero de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.

En ese contexto, por lo que respecta a los años 2005 a 2008, y de 2010 a 2016, comunicaron que no cuentan con información de operaciones de comercio exterior con las fracciones arancelarias 2710.12.10 y 2710.12.09, por lo que la información es igual a cero.

Así también, en atención a la modalidad elegida, manifestaron que debido al peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, 04 discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior del periodo comprendido de enero a diciembre de 2009 y enero de 2017, y respecto del periodo de febrero de 2018 a enero de 2019, informó que se puede bajar dicha información de la dirección electrónica proporcionada, y en caso de que se tenga problemas para descargar la información, puso a disposición del solicitante 06 discos compactos, previo pago de los derechos correspondientes por los periodos referidos, y proporcionó los datos de contacto para la entrega de la misma.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando la dirección electrónica para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, se

encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años de 1997 a 2004.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con

base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100017819 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Pido que se me proporcione todas la instalaciones con las que cuenta la institución, dirección del inmueble, actividades generales que se realicen y en que sentido las posee la institución, saber si se es propietario del inmueble, si solo es poseedor y bajo que contrato se adquirieron dichos inmuebles, se solicita copia de dichos contratos, en el caso de arrendamiento saber el monto de pago de renta, también se solicita los estudios y dictámenes tanto convencionales como los realizados despues de los sismos a los inmuebles de la institución que se encuentren en la Ciudad de México"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS manifestó que, la información relativa a las instalaciones con las que cuenta el SAT, incluyendo dirección, actividad general, en qué sentido las posee y bajo qué contrato se adquirieron, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó en archivo adjunto, la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, en cuanto a "(...) *se solicita copia de dichos contratos, en el caso de arrendamiento saber el monto de pago de renta (...)*", la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, informó que los contratos de arrendamiento y comodato, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó en archivo adjunto, la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, por lo que refiere a "(...) *los estudios y dictámenes tanto convencionales como los realizados después de los sismos a los inmuebles de la institución que se encuentren en la Ciudad de México (...)*", la Administración Central de Recursos Materiales, señaló que derivado a la capacidad de la información requerida, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto o CD y/o modalidad in situ, las inspecciones oculares y las versiones públicas de los dictámenes de los inmuebles arrendados en la Ciudad de México, luego de los siniestros ocurridos en el año 2017, precisando que la versión pública obedece a que dicha información contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "2", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "2", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo

9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), que se testarán en las versiones públicas de los dictámenes de los inmuebles arrendados en la Ciudad de México, luego de los siniestros ocurridos en el año 2017.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100017919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero conocer el nombre, categoría Y/O PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, salario MENSUAL, nivel educativo, antigüedad LABORAL, adscripción y causa de la separación de la relación laboral de todo el personal que dejó de prestar sus servicios en el SAT del primero de OCTUBRE de 2018 al primero de febrero 2019. ASI COMO EL MONTO TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I,

Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante archivo Excel adjunto, el listado de las personas que causaron baja en el SAT en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 18 de enero de 2019, desglosado por nombre, puesto funcional, unidad de adscripción, motivo de baja, nivel salarial y fecha de ingreso.

Asimismo, precisó que del dato correspondiente a la fecha de ingreso, se desprende la antigüedad laboral, y para conocer el salario mensual, adjuntó un archivo en PowerPoint, que contiene la guía para la consulta de la información señalada, misma que se encuentra pública en el Sistema de Portales de Obligación de Transparencia, de igual forma, adjuntó el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando y Enlace, vigente a partir del 1 de enero de 2019, señalando que se deberá vincular el dato de nivel salarial que se encuentra en el archivo Excel proporcionado.

Ahora bien, en cuanto al nivel educativo, comunicó que la información de las personas que causaron baja con nivel a partir de jefe de departamento, se encuentra disponible públicamente en la página de DeclaraNet, y proporcionó en archivo PowerPoint, los pasos para su consulta.

En ese contexto, por lo que hace al resto del personal, informó que la expresión documental que da atención al requerimiento se desprende del comprobante de estudios que se integra al expediente de personal, y que derivado de que la información requerida no obra en versión electrónica, no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los comprobantes de estudios, precisando que la versión pública obedece a que contienen datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: calificaciones, promedio, CURP, matrícula, número de cuenta, número de control, firma, código CQR, correo electrónico, domicilio, estado civil, RFC y nacionalidad, que se testan en las versiones públicas de los comprobantes de estudios requeridos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100029519 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 01 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito los documentos que contengan los procesos de sanción derivados de la publicación de los listados definitivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que incluya los procedimientos sancionatorios iniciados hacia cada una de las empresas publicadas en los listados definitivos de 2015 a 2018 y el estatus de los procedimientos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando el sentido de la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100029619 (Ampliación de plazo):


Primero.- Con fecha 01 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito los documentos que contengan las acreditaciones de que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales emitidos por empresas que aparecen en el listado definitivo de acuerdo con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación de 2015 a 2018, que indique los casos en los que se acreditó la propiedad del bien o servicio y en los casos en los que se modificó la situación fiscal de la persona."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la AGGC, a la AGAFF, y a la AGH.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está coordinando una respuesta conjunta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



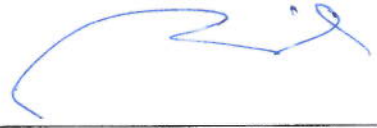
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información